



Expediente n.º: 2808/2020

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos

Asunto: Precio público por la utilización del área de servicio de autocaravanas y vehículos similares

P-2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 d abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el uso del “Área de Servicio de Autocaravanas”, sita en la calle Almería s/n (Parte trasera de la piscina municipal del Polideportivo Príncipe de España) de Almadén.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios de entrada, pernocta, electricidad, acceso a los baños, agua, vaciado de depósitos y cuantos otros se presten dentro del área de Servicio de Autocaravanas.

Artículo 3. Obligados al pago y responsables.

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios que presta el Área de Servicios de Autocaravanas.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía del precio público vendrá determinada por los siguientes parámetros:

- Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 horas: 5,00 €/24 horas.
- Electricidad: suministro de una intensidad de 16 A/día: 2,00 €/24 horas
- Servicio de baños: uso del baño y W.C., y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2,00 €/24 horas y usuario.
- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos: para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 2,00 €/servicio.
- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”: para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5,00 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con el presente precio público.





Artículo 6. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. El interesado deberá solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento, así como abonar el precio público, con carácter previo al acceso al recinto
2. La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la página web municipal www.almaden.es, en la que se incluirán las instrucciones para el pago telemático. Quien vaya a realizar el pago de la tasa deberá realizarlo por medio del servicio de pago telemático para lo que accederá al portal del Ayuntamiento de Almadén través de la sede electrónica, donde dispondrá de los formularios y las aplicaciones informáticas necesarias para determinar el importe a pagar. Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago.
3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar las entidades y personas que puedan actuar como colaboradores en la liquidación y que dispondrán de permisos y autorizaciones previamente confeccionadas.
4. Sólo procederá la devolución de lo abonado por este precio público cuando no pueda utilizarse completamente el área por causas no imputables al obligado al pago, sin que se considere con tal carácter la mera decisión de no utilizar el área de servicio tras efectuar el pago.
5. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del área sufrieran un deterioro o desperfectos el mobiliario o las instalaciones, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono del precio público, a pagar los gastos de reparación.
6. El ingreso del precio público deberá ser realizado directamente en los cajeros habilitados para ello en la propia Área de Servicio, o través de las plataformas digitales de pago habilitadas al efecto.
7. Excepcionalmente podrá efectuarse el cobro manual del precio público en el caso de avería o inutilización de los cajeros y/o los servicios telemáticos de gestión.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la





Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición transitoria.

Lo establecido en el art. 4 de la presente Ordenanza referido a la cuantía a los precios públicos, por la entrada y uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en las distintas áreas de servicio, no será de aplicación durante los dos primeros meses de funcionamiento (modo demo) del área de Autocaravanas, contados a partir de la apertura de la misma.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa....”.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 203 jueves, 21 de octubre de 2021, entrando en vigor el día 21 de octubre de 2021.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

